



Resolución: RPA009/2023

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM018/2023

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. XXXX XXXX XXXX en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Materia: información de las ayudas y subvenciones (subvenciones recibidas y adjudicaciones); información económico-financiera (justificantes de gasto de las subvenciones; presupuestos iniciales, ingresos reales desglosados y relación de gastos ejecutados; cuentas anuales de gasto); información de los contratos (relación de contratos).

Sentido de la resolución: Estimación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 17 de julio de 2023 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dándole acuse de recibo el Área de Acceso a la Información con número de expediente RDACTPMC183/2023.

El día 18 de septiembre de 2023, el Área de Acceso a la Información da traslado del citado expediente al Área de Publicidad Activa y Control del Consejo, al señalarse en el escrito de reclamación el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.



En este sentido, el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo solo estudiará y hará referencia en la resolución a los supuestos incumplimientos por parte del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en referencia a sus obligaciones de publicidad activa y publicación de la información en su correspondiente página web, Portal de Transparencia o sede electrónica.

SEGUNDO. La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra se basa en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Al acceder al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, observo que no contiene información relativa a Publicidad Activa tal y como establece la Ley 19/2013, no existiendo información desde 2015 año en el que se debería de haber comenzado a publicar información. Se incumple de manera abrumadora el Capítulo II de la citada Ley, de publicidad activa (de libre disposición para cualquier ciudadano/a y no sólo para concejales de la oposición), y especialmente en todo lo relativo al artículo 8.

Al no estar publicada la información, como concejal de la oposición he solicitado la información relativa a subvenciones recibidas de la Comunidad de Madrid en diferentes ámbitos (artículo 8.1.C y 8.2.) desde 2019 (aunque debería de estar publicado en el Portal de Transparencia desde 2015) y los justificantes de gasto de dichas subvenciones (que bien puede ser la relación de contratos que debería de existir, y en todo caso facturas como justificantes de que dichas subvenciones han tenido un fin, aunque realmente deberían de tener y existir contratos y estar referenciado en el Portal de Transparencia tal y como indica el artículo 8.1.a de la citada Ley). La solicitud de información va relacionada con subvenciones/adjudicaciones directas de la Comunidad de Madrid para arreglar caminos rurales, para mantenimiento de Centros Educativos y para la gestión de colonias felinas según método CES.

La respuesta, en base a resolución/decreto de alcaldía, es indicar que como concejal puedo acceder a la información en una serie de horas y días indicadas. Si bien, aunque buscaré como conciliar mi trabajo ajeno al municipio con la



presencialidad para acceder a dicha información, entiendo que la totalidad o la mayoría de la información que solicito debería de ser pública y de acceso para cualquier ciudadano/a a través del Portal de Transparencia del municipio al considerarse parte de la publicidad activa: presupuestos iniciales, ingresos reales del Ayuntamiento desglosados, relación de gastos ejecutados, relación de contratos ("con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato"), etc. Es decir, conocer cuántas subvenciones públicas (cuantía y objeto año a año) se han recibido, y los contratos relacionados con las mismas, así como las cuentas anuales de gasto real detallado ligado en conceptos a los ingresos reales percibidos en cada ejercicio: deberían de ser públicos en el Portal de Transparencia de Miraflores de la Sierra, que en definitiva es la información que he solicitado y requerido".

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las últimas comprobaciones en fecha 25 de septiembre de 2023, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).



- 2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia de Miraflores de la Sierra (<https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/transparency>), alojado en su Sede Electrónica, en concreto la organizada en los subapartados: económica; ayudas y subvenciones; y contratación.
- 3- Se realizaron capturas de pantalla, con última fecha de comprobación 25 de septiembre de 2023, con el objetivo de dejar constancia de la información disponible los apartados y subapartados anteriormente citados.

QUINTO. Con fecha 26 de septiembre de 2023, fue remitido al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

A fecha de esta resolución, no se ha recibido en este Consejo escrito de alegaciones ni información adicional al expediente *ut supra* referenciado por parte del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:



“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo y Quinto, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra hace referencia a:

- *Subvenciones recibidas y adjudicaciones de la Comunidad de Madrid en diferentes ámbitos desde 2019, especialmente, las relacionadas con subvenciones/adjudicaciones directas de la Comunidad de Madrid para arreglar caminos rurales, para mantenimiento de Centros Educativos y para la gestión de las colinas felinas según método CES.*



- *Justificantes de gasto de las subvenciones (que bien puede ser la relación de contratos que debería existir, y en todo caso, facturas como justificantes de que dichas subvenciones han tenido un fin).*
- *Presupuestos iniciales, ingresos reales del Ayuntamiento desglosados, relación de gastos ejecutados, relación de contratos (con indicación del objeto, duración del importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato).*
- *Cuentas anuales de gasto real detallado ligado en conceptos a los ingresos reales percibidos en cada ejercicio.*

CUARTO. La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de



decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”*.

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, es diversa información incluida en los siguientes artículos de la LTPCM y, por ende, en la LTAIBG, en los términos que se relacionan a continuación:

- Subvenciones recibidas y adjudicaciones de la Comunidad de Madrid en diferentes ámbitos desde 2019: artículo 25 LTPCM.



“Art.25.1. LTPCM Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de las ayudas y subvenciones de sus órganos y de los órganos de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, harán pública y mantendrán actualizada la información de las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiente:

a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados. Asimismo, dichos planes deberán ser publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», dentro de los veinte días siguientes a su aprobación.

b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, así como la fórmula empleada para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que lleven a ese importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe, el destino y las motivaciones para su concesión, se publicará trimestralmente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Art.25.2. La publicación de la información pública descrita en el apartado anterior detallará: el plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.



Art.25.3. La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado 1 del presente artículo no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

Estas obligaciones desarrollan las previamente establecidas en el artículo 8.1.c) de la LTAIBG:

“Art.8.1.LTAIBG Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios”.

- Justificantes de gasto de las subvenciones: artículo 18.b) 7º LTPCM.

“Art.18. LTPCM Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

b) Información de los ingresos y gastos:

7.º El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas”.

- Presupuestos iniciales, ingresos reales del Ayuntamiento desglosados, relación de gastos ejecutados: artículos 18.a), 18.b), 18.c) LTPCM.

“Art.18. LTPCM Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades



vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

a) Información presupuestaria y contable.

1.º El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

2.º El proyecto de Presupuestos y los presupuestos, con la descripción de las partidas presupuestarias anuales y los datos de su ejecución.

3.º Las cuentas anuales que deban rendirse.

4.º La ejecución trimestral de los presupuestos, con los datos al mismo nivel de detalle que en los propios presupuestos.

5.º Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos y su justificación.

6.º Los presupuestos de los entes y organismos del sector público (empresas públicas, agencias, sociedades mercantiles, fundaciones públicas, y demás entidades).

7.º Las cuentas anuales de las entidades del sector público.

8.º Los Informes de auditoría y de fiscalización de la Cámara de Cuentas que sobre ellos o sus entidades del sector público se emitan.

9.º Los informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10.º Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

11.º Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

12.º Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.



13.º Los informes de seguimiento de los planes relacionados en los apartados 10.º, 11.º y 12.º anteriores.

14.º Las razones de desviación en todas aquellas partidas reales comparadas con presupuesto que excedan el 10 % de la cantidad prevista.

b) Información de los ingresos y gastos:

1.º La información básica sobre la financiación de su Administración: tributos propios, tributos cedidos, Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales, Fondo de suficiencia global de convergencia.

3.º Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

4.º El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

5.º Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 22, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, incluyendo el desglose de gastos por campaña y presupuesto asociado por medios de comunicación y los criterios para ese reparto. Será de aplicación lo dispuesto en la legislación que regula estas materias.

6.º El gasto realizado en concepto de patrocinio.

7.º El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

8.º Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.



c) Información sobre endeudamiento.

1.º El importe de la Deuda pública actual de su Administración y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores.

2.º Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, así como las entidades con las que se realizan estas operaciones en todas sus modalidades, realizadas por los entes del sector público de la Administración pública a la que pertenecen.

3.º Los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito por las entidades del sector público de su Administración pública.

4.º Las operaciones de arrendamiento financiero por las entidades del sector público de su Administración pública”.

Estas obligaciones desarrollan las previamente establecidas en el artículo 8.1.d) de la LTAIBG:

“Art.8.1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas”.

- Relación de contratos: artículo 22.1 LTPCM.

Estas obligaciones desarrollan las previamente establecidas en el artículo 8.1.a) de la LTAIBG:



“Art.8.1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente”.

- Cuentas anuales de gasto: artículo 18.a) 3º LTPCM.

“Art.18. LTPCM Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

a) Información presupuestaria y contable.

3.º Las cuentas anuales que deban rendirse”.

Estas obligaciones desarrollan las previamente establecidas en el artículo 8.1.e) de la LTAIBG:

“Art.8.1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:



e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”.

Asimismo, también resulta de aplicación el artículo 7 de la misma LTPCM, que prescribe la obligación de disponer de un portal o página web en el que poder publicar de forma comprensible, estructurada y actualizada la información pública, y que es de aplicación al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. Las obligaciones de este artículo son similares a las establecidas previamente en los apartados 1 y 4 del artículo 5 de la LTAIBG.

SEXTO. Teniendo en cuenta la información expuesta, este Consejo procedió a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, comprobando la información publicada distintos apartados:

1. “Portal de Transparencia” > “Económica”

<https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/transparency/475cd792-025d-4239-ac46-eabb768fb9f0/>

Este Consejo ha podido comprobar que en el apartado “Económica” se encuentra la subcarpeta “Presupuestos”, que contiene 116 documentos. A su vez, dentro de la subcarpeta “Presupuestos” se encuentra información referente a “Presupuesto de ingresos 2023”, “Presupuesto de gastos 2023”, “Presupuesto de gastos 2023 Residencia Ancianos El Perpetuo Socorro”, “Presupuesto de ingresos 2023 Residencia Ancianos El Perpetuo Socorro” (<https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/transparency/2648d99a-c98c-434a-ae22-ee15bccc0c40/>).

Asimismo, pueden encontrarse varias subcarpetas con documentación referente a los presupuestos de 2019, 2020, 2021 y 2022.

También se encuentran las subcarpetas “Modificaciones presupuestarias”, con documentos referentes, por ejemplo, a “Modificación presupuestaria nº31/2022, suplemento de créditos con Cargo al RLT”; “Ejecución presupuestaria”, que contiene un



documento con las “Bases de Ejecución del Ayuntamiento Miraflores de la Sierra 2023”; y otra carpeta referente a “Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, que contiene el informe de intervención de la aprobación del límite de gasto no financiero (expediente 4986/2022) y el Plan Anual de Control Financiero de 2020.

2. “Portal de Transparencia” > “Ayudas y Subvenciones”

<https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/transparencia/45e401c6-6f78-4ea0-b8ef-6648b6903a4d/>

En la carpeta “Ayudas y Subvenciones” del Portal de Transparencia se encuentran varias subcarpetas referentes a subvenciones recibidas por el Ayuntamiento en los años 2019 (contiene 24 documentos), en 2020 (contiene 24 documentos), en 2021 (contiene 33 documentos), en 2022 (contiene 29 documentos) y en 2023 (contiene 19 documentos). Dentro de cada una de estas subcarpetas puede encontrarse información sobre los convenios celebrados por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (<https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/transparencia/45e401c6-6f78-4ea0-b8ef-6648b6903a4d/>).

3. “Portal de Transparencia” > “Contratación”

<https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/transparencia/4441a289-07d9-434d-b6cf-0bf9b7536c44/>

Este Consejo ha podido comprobar que en el apartado “Contratación” se encuentran varias subcarpetas, como “Mesas de contratación” (0 documentos), “principales contratistas” (0 documentos), “Contratación” (111 documentos) y “Convenios y encomiendas de gestión” (0 documentos).

En la subcarpeta “Contratos” se encuentran “Contratos menores”, con 5 documentos, y “Contratos”, con 106 documentos, referentes a los años 2022 y 2023.

SÉPTIMO. En este punto y con carácter previo a la resolución, deben realizarse algunas consideraciones sobre la cuestión temporal a la que el reclamante se refiere en su escrito (*“al no estar publicada la información, como concejal de la oposición he solicitado la información relativa a subvenciones recibidas de la Comunidad de Madrid en*



diferentes ámbitos (artículo 8.1.c) y 8.2.) desde 2019 (aunque debería de estar publicado en el Portal de Transparencia desde 2015) y los justificantes de gasto de dichas subvenciones (...):

En este sentido, en cuanto al periodo temporal sobre el que el reclamante señala que debería estar publicada la información (desde 2015), conviene recordar -dado el tiempo transcurrido ya desde su entrada en vigor-, que la Disposición final novena de la LTAIBG estipula en dos años el plazo máximo para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma por parte de las entidades locales, plazo que se cumplió el 10 de diciembre de 2015. Por su parte, en la Disposición final tercera de la LTPCM se fija la entrada de la norma el día 1 de enero de 2020, momento en que las obligaciones adicionales en materia de publicidad activa que el legislador madrileño vino a añadir a las ya establecidas en la LTAIBG (y de aplicación desde el 10 de diciembre de 2015), resultaban ya jurídicamente exigibles.

En cualquier caso, debe recordarse la concreción de la fecha a partir de la cual resulta obligatorio publicar la información en materia de transparencia activa en la web o Portal de Transparencia de los sujetos obligados según la LTAIBG (desde el 10 de diciembre de 2015), ampliándose dicha obligación con la entrada en vigor de la LTPCM (desde el 1 de enero de 2020). Ello no impide, en modo alguno, que el Ayuntamiento extienda la publicidad de la información que está obligado a difundir de forma proactiva a fechas anteriores a las mencionadas, e incluso esta ampliación sería recomendable en mérito de la transparencia.

Y desde luego, tampoco obsta para que el reclamante –al igual que cualquier otra persona–, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 30 de la LTPCM, pueda solicitar toda suerte de información que obre en poder del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. Por otra parte, cabe apuntar que el apartado segundo de la Disposición adicional novena de la LTPCM establece que “se prestará la asistencia necesaria a los sujetos reconocidos en el apartado 1.f) del artículo 2 de esta Ley para el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece, especialmente a las entidades locales menores y a los municipios de menor población, en particular en materia de publicidad activa. A estos efectos, el Consejo de Gobierno promoverá una



convocatoria anual para que los municipios de menos de 5.000 habitantes concreten las necesidades materiales y económicas que garanticen el cumplimiento de esta Ley”.

Por tanto, una vez recibida la reclamación presentada por el reclamante en la que se advertía de presuntos incumplimientos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, y una vez examinado el mismo, este Consejo ha podido verificar que sí existen diversos incumplimientos totales y parciales de las obligaciones en materia de publicidad activa establecidas tanto en los artículos *ut supra* referenciados de la LTAIBG como de la LTPCM.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la reclamación presentada por XXXX XXXX XXXX, frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra para que, en los términos dispuestos en el siguiente apartado, lleve a cabo la publicación en su Portal de Transparencia de la información y documentos a los que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Quinto, conforme a la legislación vigente estatal y autonómica, deben ser difundidos de forma activa para garantizar la transparencia de la organización.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.



CUARTO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternatively, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control



Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública